



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Lunes, 8 de febrero de 1965

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 30

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. C

Funciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de

Inmediatamente los Secretarios y Secretarías reciban este Bolefin Oficial y se entregue un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 570

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Con fecha 27 de enero de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para la empresa "Maquinista y Fundiciones del Ebro", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio se concreta a la empresa "Maquinista y Fundiciones del Ebro", S. A., con domicilio en Zaragoza, Avenida de Cataluña, números 17 y 19.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal encuadrado en los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero que se hallen prestando sus servicios en la actualidad, así como los que ingresen en la empresa durante la vigencia del mismo.

Quedan, no obstante, excluidos los que desempeñen funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, y los Ingenieros, Licenciados y Técnicos superiores que ejerzan funciones de mando u organización.

Entrada en vigor y duración

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes de la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su duración será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar de año en año, por tática reconducción, si no mediara denuncia del mismo.

Caso de solicitarse la revisión como consecuencia de la aprobación de un Convenio colectivo sindical de ámbito provincial o nacional, se estará a lo que se determina en los apartados siguientes:

A) Si el Convenio colectivo de ámbito provincial o nacional, globalmente considerado en sus estipulaciones económicas, fuese inferior al Convenio de empresa, éste se mantendrá íntegro en todas sus cláusulas y condiciones pactadas, sin que quepa la revisión parcial de alguna de ellas.

B) Caso de que el Convenio colectivo provincial o nacional, globalmente considerado, fuese de carácter más ventajoso que el de empresa, éste quedará automáticamente caducado y sin eficacia práctica en su totalidad, entendiéndose que "las condiciones más beneficiosas" que en el Convenio de empresa puedan obtenerse vienen vinculadas a la aplicación total de las cláusulas pactadas en el mismo y no a título "ad personam".

C) Si se diera la circunstancia prevista en el apartado anterior, se volvería a la situación existente con anterioridad a la firma del presente Convenio de empresa, considerándose dicha situación como punto de partida para la

aplicación del Convenio colectivo provincial o nacional.

Art. 4.º El planteamiento de cualquier situación de conflicto colectivo basado en la pretensión de revisión del Convenio se llevará a efecto según el procedimiento dispuesto en el Decreto de 20 de septiembre de 1962 y Orden de 16 de noviembre de 1962.

En cualquier caso el abandono colectivo del trabajo se considerará como acto de rescisión voluntaria del contrato por parte del trabajador.

Garantías

Art. 5.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical de empresa, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se han acordado y se hallen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con la empresa, que serán respetadas en cuanto excedan.

Absorbilidad

Art. 6.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o por creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Interpretación del Convenio

Art. 7.º *Sistemas y órganos competentes.* — Se crea la Comisión mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 8.º *Funciones de la Comisión mixta.* — Las funciones específicas de la Comisión mixta serán las siguientes:

a) La interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes.

c) Intervenir en los conflictos colectivos en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

e) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos.

Art. 9.º *Domicilio de la Comisión.* La Comisión mixta tendrá su domicilio en el Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza, pudiendo, no obstante, reunirse o actuar en cualquier otro lugar, previa autorización sindical.

Art. 10. *Composición.* — La Comisión mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.

El Presidente será el del Sindicato Provincial del Metal, el cual designará a su vez libremente el Secretario.

Tendrán la consideración de Vocales dos representantes de la dirección de la empresa y dos representantes sociales, todos ellos de los que hayan intervenido en la Comisión deliberadora del Convenio.

La Comisión mixta podrá además utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 11. *Sumisión de cuestiones a la Comisión.* — Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, con carácter previo, al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 12. *Norma general.* — La organización del trabajo en cada una de las

secciones o dependencias de la empresa es facultad exclusiva de la dirección, que responde de su ejercicio ante el Estado.

La trascendencia social y económica de este Convenio requiere en el orden organizativo que la dirección de la empresa pueda actuar con la ágil eficacia requerida por la coyuntura del mercado.

Art. 13. *Facultades de la dirección de la empresa.* — Son facultades de la dirección de la empresa:

a) La calificación del trabajo, siguiendo el manual de valoración establecido y a través de la Comisión de valoración.

b) La exigencia de los rendimientos mínimos o de los habituales.

c) La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la empresa, o a las específicas de determinado departamento, sección, subdirección o puesto de trabajo. Es potestativo el establecimiento de incentivos totales o parciales tanto en lo que respecta al personal como a las tareas.

d) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación de trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria y utillajes encomendados al productor.

f) La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y la producción.

g) La realización, durante cualquier período de organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etcétera.

h) La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas, a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

i) El mantenimiento de la organización del trabajo en los casos de disconformidad de los productores, expresada a través del Jurado de empresa, en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

j) Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores consignadas.

Art. 14. *Obligaciones de la empresa.* Son obligaciones de la empresa:

a) Informar al Jurado de empresa acerca de las modificaciones de carác-

ter general de la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la dirección en la materia.

b) Presentar, transcurrido el período de experimentación, a la Delegación de Trabajo, en caso de disconformidad entre empresa y trabajadores, propuesta razonada de los sistemas es discusión sobre el establecimiento de primas e incentivos, para la resolución que proceda.

c) Tener a disposición de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes.

d) Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla a fin de que los trabajadores puedan comprenderla normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

Art. 15. *Valoración de tareas.* — El valor - trabajo prestado por el personal de la empresa se determinará por el "sistema de valoración de puestos de trabajo", que viene realizándose en la empresa con el conocimiento, intervención y aprobación del Jurado.

Quedan exceptuados de esta valoración los aprendices, pinches y aspirantes, quienes durante el período de formación estarán sujetos al régimen especial de aprendizaje dispuesto en las vigentes normas legales.

Art. 16. Las valoraciones de puestos de trabajo realizadas hasta la fecha se declaran firmes. El manual de valoración, tanto el del personal obrero como el de empleados, queda incorporado al Convenio, para que surta sus efectos en las valoraciones sucesivas y en cuantas dudas se susciten sobre el particular.

Las valoraciones sucesivas, bien de puestos de trabajo no valorados o por revisión de los ya existentes, las realizará, como hasta ahora, la Comisión de valoración. Su dictamen será la base de la decisión última.

Se pretende así eliminar las revisiones sistemáticas en alza de las valoraciones. Estas sólo serán revisables cuando las condiciones del puesto de trabajo, a juicio de la Comisión, varíen en cualquiera de los factores puntuables.

A título indicativo se señalan como causas:

Mecanización del puesto de trabajo.

Cambio de métodos operatorios.

Condiciones que influyan en las características del ambiente de trabajo.

Art. 17. En principio, a todos los puestos de trabajo con idéntica puntuación les corresponderá un mismo salario anual como contraprestación al equivalente valor - trabajo desarrollado.

La inclusión del personal en un determinado puesto de trabajo es inde-

pendiente de la categoría profesional del mismo, y será facultad de la dirección de la empresa, a propuesta elevada por el superior inmediato del ocupante del puesto y a través de la línea jerárquica establecida. De todo ello tendrá conocimiento y podrá informar la Comisión de valoración.

Asimismo el cambio de uno a otro puesto de trabajo se realizará por indicación o a propuesta del Jefe superior inmediato a través de la línea jerárquica establecida hasta la aprobación por la dirección, previo informe y conocimiento de la Comisión de valoración.

El cambio de puesto de trabajo es independiente de la categoría profesional que ostente el productor.

Art. 18. *Composición de la Comisión de valoración.* — La Comisión de valoración de puestos de trabajo a que se alude en los artículos precedentes tendrá la siguiente composición:

Dos Vocales representantes de la dirección de la empresa, dos Vocales en representación del Jurado y dos Vocales en representación de los Mandos intermedios, uno de ellos designado por la dirección y el otro nombrado por el Jurado.

Todos los miembros de dicha Comisión deberán poseer la debida instrucción sobre los sistemas de valoración de puestos de trabajo, para que su labor sea lo suficientemente eficaz.

Los acuerdos en el seno de la Comisión se tomarán siempre por votación simple, sin que quepa la abstención.

Art. 19. *Valoración por mérito.* — Como en el desarrollo de las funciones de cada puesto interviene muy directamente el mérito personal del operario que las desempeña, se establece un sistema de gratificaciones para poder distinguir en la retribución por puesto de trabajo la diferente calidad de las personas que cubren los puestos.

Art. 20. La determinación del mérito individual de cada productor se efectuará mediante la cumplimentación de un cuestionario, que se adjunta como anexo número 1, en el que se valorarán diversas cualidades fundamentales, como son:

Calidad y cantidad de trabajo realizado.

Laboriosidad e iniciativa.

Confianza e integridad.

Conocimiento del trabajo y capacidad para aprender.

Cooperación.

Criterio.

Asiduidad al trabajo.

Valor para la empresa.

La cumplimentación de este cuestionario no implica la asignación de puntos de calificación, sino la selección de

un grado genérico para cada una de las cualidades a valorar.

Art. 21. La cumplimentación del cuestionario mencionado será efectuada independientemente por:

a) El Jefe inmediato (Jefe de sección, encargado, etc.).

b) El Jefe superior más ligado con el departamento (Jefe de taller, Jefe de fundición, Jefe de oficina técnica, etcétera).

c) Un Jefe superior, independiente de los anteriores, lo suficientemente relacionado con la persona que se valora para tener elementos de juicio.

Art. 22. Reunidos los tres cuestionarios, la Comisión de valoración, que será la misma que se indica en el artículo 18, procederá a efectuar la puntuación ponderada correspondiente, obteniéndose la puntuación definitiva con la media de los valores de los tres cuestionarios precedentes.

En el caso de que se advierta una señalada disparidad de criterios entre las valoraciones realizadas independientemente, la Comisión solicitará de los valoradores la oportuna reconsideración de sus juicios.

Art. 23. La puntuación obtenida marcará el grado o valor de mérito personal de cada uno de los productores valorados. En función de dicha puntuación y del puesto de trabajo de cada productor, será la asignación por gratificación, de acuerdo con el baremo indicado en el anexo número 2.

La valoración por mérito del personal de nuevo ingreso no se efectuará hasta transcurridos tres meses desde la fecha de su incorporación al trabajo.

Art. 24. Esta gratificación por mérito se hará efectiva únicamente por los días de trabajo efectivo en la empresa, no afectando, por tanto, a ausencias, domingos, fiestas, vacaciones, gratificaciones ni horas extraordinarias.

Art. 25. *Penalización por demérito.* La gratificación por mérito estará sujeta a las penalizaciones por demérito que se indican en el baremo del anexo número 2. Estas penalizaciones consistirán en deducciones del importe mensual de dicha gratificación a consecuencia de faltas de puntualidad, faltas leves o graves y permisos o salidas durante el trabajo por motivos particulares.

Igualmente y con el fin de conseguir la necesaria compensación en las retribuciones, se establecen deducciones para aquellos productores con posibilidad de realizar trabajo con incentivo medido o por diferencia, según las horas mensuales trabajadas bajo dicha modalidad.

A los efectos mencionados en el presente artículo, se conviene en que no

originarán deducciones en la gratificación por mérito las salidas durante las horas de trabajo motivadas por alguna de las causas siguientes:

Asistencia a consulta de Médico especialista, debidamente justificada y siempre que no exista consultorio por las tardes.

Asistencia obligada a actos sindicales, debidamente justificada.

Asistencia obligada a Juzgados u organismos oficiales, justificada mediante la presentación de la correspondiente citación.

Permisos para asistencia a boda de hijos o hermanos.

Permiso para asistencia a entierro de parientes hasta el segundo grado de afinidad, siempre y cuando dicho permiso no sea superior a media jornada de trabajo.

Art. 26. Si durante la vigencia del presente Convenio la dirección estableciera sistemas de trabajo con incentivo de carácter continuo y general para determinado departamento, sección o grupo, la empresa se reserva el derecho de poder revisar las asignaciones por mérito del personal afectado por dichos sistemas, con el fin de conseguir el equilibrio salarial necesario entre los diferentes estamentos productivos.

Art. 27. La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo en la empresa, corresponde a la dirección.

Art. 28. El hecho de hallarse establecidos con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio sistemas de primas, tareas, destajo o cualquiera otro sistema de trabajo con incentivo, no presupone sean correctas las cargas de trabajo, escalas de incentivo, tarifas de primas, etcétera, y rendimientos asignados hasta el presente a cada puesto de trabajo.

La empresa podrá revisar los sistemas de incentivos que aplique para ajustar las retribuciones del Convenio a la actividad normal o mínima exigible según métodos racionalizados.

A los efectos señalados en el párrafo anterior se tendrá en cuenta que cuando se hable de actividad normal o mínima exigible se entenderá como tal la de sesenta puntos Beaudou o cien centesimal.

Art. 29. La fijación de los rendimientos mínimos exigibles, así como la implantación o modificación de sistemas de incentivos, surtirán efecto desde la fecha de su implantación o de su aprobación por la Autoridad laboral competente, según sea el caso.

Capítulo III

Retribuciones

Art. 30. *Salario mínimo o base.* — Se entenderá por salario mínimo o base el fijado por el Decreto 55 de 17 de enero de 1963, salvo el correspondiente a las categorías profesionales que en la vigente Reglamentación de Trabajo Siderometalúrgico tengan señalado salario o sueldo superior.

Art. 31. *Salario de cotización.* — Por lo que respecta a salario de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 56-1963 de 17 de enero.

Art. 32. *Conceptos remunerativos.* — Los conceptos remunerativos se encuadrarán necesariamente en alguno de los apartados o epígrafes siguientes:

a) Retribuciones directas:

Salario de Convenio por días laborables.

Plus dominical y de fiestas no recuperables.

Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Plus de vacaciones retribuidas.

Primas por incentivo a la producción.

Plus de horas extraordinarias.

b) Retribuciones especiales o indirectas:

Plus de antigüedad.

Plus familiar.

Gratificación por mérito personal.

El salario de Convenio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Salario base.

b) Suplemento fijo (para quienes ya lo tuvieran asignado en el momento de firmarse el presente Convenio).

c) Plus de Convenio, que es la cantidad que la empresa voluntariamente concede para alcanzar el salario total de acuerdo con el valor en puntos del puesto de trabajo.

d) Exceso, de carácter personal, sobre el salario correspondiente al puesto de trabajo ocupado por el productor.

Art. 33. Para los empleados de nuevo ingreso y, mientras dure el período de prueba, los sueldos podrán fijarse en los mínimos reglamentarios.

Para los aprendices, pinches y aspirantes, excluidos de la de la valoración de puestos de trabajo, los salarios serán los establecidos en el anexo número 3.

Artículo 34. En el anexo número 4 se señala el salario de Convenio por puesto de trabajo, con indicación de los conceptos que en el mismo intervienen.

Los salarios de Convenio han sido fijados de acuerdo con el número de horas anuales trabajadas y para una actividad normal, considerando como

tal la correspondiente a cien puntos de la Comisión Nacional de Productividad.

Teniendo en cuenta que algunos empleados disfrutan, por disposición legal, de ciertas ventajas en puestos de valor - trabajo, equivalente, que por razones técnicas no pueden acogerse a las mismas, la empresa concede a estos últimos puestos un plus de Convenio superior, resaltando un salario que valora debidamente las condiciones de trabajo menos favorables.

La empresa deja en libertad a los empleados que actualmente trabajan con horario reducido para que renuncien al mismo con carácter general (mediante acuerdo por mayoría), en cuyo caso se les concedería la correspondiente mejora económica al aplicar la tabla salarial fijada para los puestos de trabajo con puntuación equivalente y con horario de trabajo anual normal.

Art. 35. *Plus de domingos y fiestas no recuperables.* — Los domingos y fiestas no recuperables a que alude la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, se abonarán igual que los días laborables, es decir, con el salario de Convenio más antigüedad.

Art. 36. *Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.* — La empresa abonará a todo el personal que tenga asignada reglamentariamente retribución mensual, las gratificaciones de diez días y un mes de sueldo o salario de Convenio más antigüedad, con motivo de la festividad del 18 de Julio y Navidad, respectivamente. El resto del personal percibirá en ambas festividades una gratificación equivalente a diez días de jornal de Convenio, más antigüedad.

Art. 37. La empresa concederá a todos sus productores una gratificación extraordinaria de siete días de salario de Convenio más antigüedad, con motivo de la festividad de San José Artesano, siempre que el dividendo que se reparta a los accionistas de la empresa por el ejercicio económico anterior sea por lo menos de un 8 por 100.

Esta gratificación extraordinaria se abonará únicamente al personal que se halle en activo en la fecha de su devengo.

Art. 38. *Plus de horas extraordinarias.* — Todas las horas extraordinarias se abonarán con el 60 por 100 de aumento sobre el jornal-hora de Convenio, más antigüedad, excepto las que se presten desde las diez de la noche a las seis de la mañana en domingo o festivo no recuperable, que tendrán un aumento del 75 por 100.

Se considerarán como horas extraordinarias las que excedan de ocho diarias de prestación laboral efectiva en la empresa.

Art. 39. *Plus de antigüedad.* — Las dos representaciones acuerdan considerar como ilimitada la acumulación de períodos para la percepción del plus de antigüedad (quinquenios). La cuantía de dicho plus se calculará sobre el salario base fijado por el Decreto de 17 de enero de 1963 o superior señalado en la vigente Reglamentación de Trabajo Siderometalúrgico.

Art. 40. *Plus de vacaciones retribuidas.* — Las vacaciones, cuya duración será de quince días naturales, se abonarán teniendo en cuenta el salario de Convenio más antigüedad, como asimismo el promedio de la prima o incentivo que hubiera obtenido el productor en los tres meses últimos anteriores a su disfrute, computándose únicamente los días de presencia en el trabajo durante dicho trimestre.

La fecha de disfrute de dichas vacaciones se determinará mediante acuerdo entre Jurado y empresa, en la sesión del mes de abril.

Art. 41. Dado que en la valoración de puestos de trabajo se han tenido en cuenta el ambiente en que se desarrolla, así como los riesgos profesionales, nocturnidad, mando de grupo, etcétera, el salario de Convenio asignado a cada puesto absorbe las bonificaciones que se indican en los artículos 38, 52 y 53 de la Reglamentación nacional Siderometalúrgica.

Únicamente en aquellos casos en los que el carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso no hubiere sido tenido en cuenta en la valoración del puesto, se percibirán dichas bonificaciones, calculadas sobre el salario base indicado en el artículo 30.

Los productores que realicen trabajos nocturnos de carácter extraordinario percibirán las horas de nocturnidad con el recargo reglamentario, calculado sobre el salario de Convenio.

Art. 42. *Tarifa de primas.* — Para los trabajos dados con incentivo, individual o colectivamente, con tiempo medido o por diferencia, la correspondiente liquidación se efectuará de acuerdo con los importes señalados en el anexo número 5.

Art. 43. *Régimen de retribución.* — Los salarios devengados se liquidarán mensualmente. No obstante, se entregarán anticipos a cuenta a los días 10 y 20 de cada mes, a todo el personal de la empresa, en una cuantía fija y por redondo que podrá ascender hasta el 80 por 100 del salario devengado.

En cuanto a la gratificación por mérito se abonará el día 10 de cada mes y referida a las cantidades devengadas por este concepto en el mes anterior.

A cada productor se le hará entrega de una notificación, cuyo modelo se

incluye en este Convenio como anexo número 6, en la que figuren los diferentes conceptos retributivos diarios, así como el puesto de trabajo y puntuación del mismo conforme a la valoración realizada. Se hará figurar, igualmente, el correspondiente salario-hora (ordinaria, extraordinaria y prima) que servirá de base para el cálculo de la nómina.

Capítulo IV

Horario de trabajo y recuperaciones

Art. 44. La jornada legal de trabajo en la empresa será de cuarenta y ocho horas semanales.

De mutuo acuerdo entre las partes se decide continuar con el horario establecido desde el 24 de agosto de 1960, y que es el siguiente:

Talleres: De 6,30 a 10 horas y de 10,20 a 15 horas.

Se destinan diez minutos diarios para la recuperación de los días festivos recuperables.

Oficinas: De 7,15 a 10,15 horas y de 10,30 a 15 horas.

El horario precitado no se considera como jornada continuada a efectos de lo previsto en el artículo 51 de la Reglamentación nacional Siderometalúrgica y órdenes o resoluciones posteriores.

Si en el transcurso de la vida social de la empresa, circunstancias especiales o falta de rendimiento aconsejaren el cambio de horario, la empresa lo solicitará de la Autoridad laboral competente.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas de la Reglamentación nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de coste, por lo que respecta a los precios de venta, como han de llevarse a efecto las mejoras de estructura y productividad a que se aspira, y habida cuenta de la liberalización comercial de gran parte de los transformados metalúrgicos y de las condiciones del mercado, se estima que no se producirán generales incrementos.

Tercera. No se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), por considerar que la organización del trabajo en esta empresa está efectuada a

base de un sistema de valoración de puestos de trabajo y por lo tanto no pueden señalarse salarios de tipo general para las distintas categorías profesionales. En cuanto a los rendimientos mínimos que se piden igualmente en la Resolución antes citada, están marcados en los anexos que se acompañan al presente Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1965.

Zaragoza, 27 de enero de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

Núm. 596

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público

Pan: Piezas obligatorias

Flama: Piezas de 800 gramos, 7 pesetas; pieza de 500 gramos, pesetas 4'70.

Candeal: Piezas de 800 gramos, 7'30 pesetas; pieza de 500 gramos, 4'90 pesetas.

Siendo los precios aprobados para la modalidad de venta de pan a peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, es inexcusable la verificación del peso de cada venta.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, cada establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan, y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.

Café

Tostado (extranjero)

Superior: dos kilos, 330 pesetas. Un kilo, 165. 500 gramos, 82'50. 250 gramos, 41'50. 100 gramos, 16'50. 50 gramos, 8'50.

Corriente: Dos kilos, 294 pesetas. Un kilo, 147. 500 gramos, 73'50. 250 gramos, 37. 100 gramos, 15. 50 gramos, 7'50.

Popular: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Robusta: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Liberia: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250

gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Torrefacto (extranjero)

Superior: Dos kilos, 306 pesetas. Un kilo, 153. 500 gramos, 76'50. 250 gramos, 38'50. 100 gramos, 15'50. 50 gramos, 8.

Corriente: Dos kilos, 274 pesetas. Un kilo, 137. 500 gramos, 68'50. 250 gramos, 34'50. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7.

Popular: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28 pesetas. 100 gramos pesetas 11'50.

Nacional

Robusta: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11'50. 50 gramos, 6.

Liberia: Dos kilos, 218 pesetas. Un kilo, 109. 500 gramos, 54'50. 250 gramos, 27'50. 100 gramos, 11. 50 gramos, 5'50.

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

Arroz

Arroz de regulación blanco "primera", 13'10 pesetas kilo.

Arroz de "primera matizado", pesetas 13'30 kilo.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de arroz blanco de la clase denominada de "primera".

Los detallistas colocarán en sitio visible de su establecimiento un cartel en el que se indique la venta de arroz de regulación, clase "primera" y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los detallistas que careciesen de arroz de regulación, facilitarán el de otras clases superiores al precio del de regulación.

Aceite

Aceite de orujo de aceituna, de soja refinado o de cualquier otra semilla, excepto cacahuete, a 22 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Los almacenistas y detallistas vienen obligados a tener a disposición de sus respectivos clientes, aceite de oliva virgen a granel. Caso de carcer de dicho aceite, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados, al mismo precio que tuvieran señalado para el aceite a granel.

Azúcar

Terciada, 15'40 pesetas kilo. Blanquilla, 15'50 pesetas kilo. Pilé o granulado especial, 15'70. Cortadillo refinado, 18'30. Cortadillo refinado envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado estuchado, 21'20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista podrá cargarse el coste estricto de transporte desde fábrica o almacén más próximo, sin exceder de:

Hasta 10 kilómetros de distancia, 0'10 pesetas kilo.

Por cada 10 kilómetros más o fracción, 0'05 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno

Primera, 79 pesetas kilo.

Segunda, 56 pesetas kilo.

Tercera, 28 pesetas kilo.

Carne de cerdo congelada

Lomo, 96 pesetas kilo.

Magro, 84 pesetas kilo.

Panceta, 36 pesetas kilo.

Tocino, 25 pesetas kilo.

Codillo, 32 pesetas kilo.

Espinazo, 15 pesetas kilo.

Costillas, 30 pesetas kilo.

Hueso y pie, 5 pesetas kilo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1965.—
El Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Incluidos en los alistamientos de los Ayuntamientos respectivos para el año de 1965 los mozos que se relacionan, y desconociéndose sus actuales paraderos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante cada Ayuntamiento, ante el de su actual residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 de enero, 14 y 21 de febrero de 1965, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los electos.

Núm. 651

URRIÉS

Jesús Ibáñez Arto, hijo de Jesús y Máxima, nacido el día 10 de enero de 1944.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1965, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario

497. — Lechón

Cuenta de caudales

497. — Lechón

559. — Manchones

Cuenta general del presupuesto ordinario

490. — Almonacid de la Sierra

491. — Embid de la Ribera (1964)

497. — Lechón

531. — Tauste

536. — Abanto (1964)

551. — Bordalba (1964)

Cuenta de administración del patrimonio

490. — Almonacid de la Sierra

491. — Embid de la Ribera (1964)

497. — Lechón

536. — Abanto

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

490. — Almonacid de la Sierra

491. — Embid de la Ribera (1964)

497. — Lechón

Cuenta general del presupuesto extraordinario

560. — Velilla de Ebro

Expediente de suplemento de crédito

534. — Novillas

537. — Rueda de Jalón

Expediente de habilitación de crédito

534. — Novillas

Liquidación del presupuesto ordinario

494. — Fuendejalón (1964)

497. — Lechón

536. — Abanto (1964)

559. — Manchones

560. — Velilla de Ebro

Lista cobratoria de rústica

552. — Aniñón

Lista cobratoria de urbana

552. — Aniñón

Liquidación del presupuesto ordinario y relación de deudores y acreedores

552. — Aniñón

559. — Manchones

560. — Velilla de Ebro

Presupuesto ordinario

493. — Maluenda

497. — Lechón

535. — Urriés

536. — Sierra de Luna

546. — Cadrete

547. — Puebla de Albortón

559. — Manchones

Padrón de rústica

493. — Maluenda

494. — Fuendejalón

496. — Villanueva de Gállego

534. — Novillas

536. — Abanto

Padrón de urbana

493. — Maluenda

494. — Fuendejalón

496. — Villanueva de Gállego

Padrón sobre tasa de rodaje

534. — Novillas

548. — Santa Cruz de Grio

558. — Lecinena

Proyecto de presupuesto ordinario

497. — Lechón

Rectificación del padrón de habitantes

490. — Almonacid de la Sierra

494. — Fuendejalón

496. — Villanueva de Gállego

497. — Lechón

533. — Novallas (1964)

534. — Novillas (1964)

537. — Rueda de Jalón (1964)

538. — Sobradiel (1964)

547. — Puebla de Albortón

542. — Alpartir

552. — Aniñón

552. — Santa Eulalia de Gállego

559. — Manchones

Núm. 608

LUNA

El Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que durante el plazo de quince días se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes proyectos de obras y mejoras locales:

1. Pavimentación de vías municipales.
2. Nueva conducción de aguas potables.
3. Reforma del alumbrado eléctrico.

4. Piscina municipal.

Lo que se publica para general conocimiento de este vecindario.

Luna, 1 de febrero de 1965.— El Alcalde, Tomás Catalán.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 622

AUDIENCIA PROVINCIAL

Sección Primera

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jesús Tolosana Gracia a fin de que comparezca ante esta Audiencia el día 27 de febrero de 1965, a las once de su mañana, al objeto de serle notificado el auto de suspensión de condena dictado por esta Audiencia en la causa procedente del Juzgado de Instrucción número 2 de los de esta ciudad, sumario 393 de 1964, seguido al mismo por el delito de atentado; con apercibimiento de que si en dicho día y hora no compareciera se dejará sin efecto el citado auto de suspensión, por ser segunda citación.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al penado de referencia Jesús Tolosana Gracia y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario de Sala, Julio Torres.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 624

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en méritos del sumario número 76 de 1965, por daños, se cita a Jiménez Christian, de 39 años, casado, transportista, hijo de Jiménez y María, vecino de Boucau (Bajos Pirineos, Francia), por término de cinco días, a fin de ser oído sobre los hechos de autos y hacerle, como se le hace por la presente, el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 630

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que, en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el núm. 35 de 1963 a instancia de "Talleres Taj", S. L., representada por el Procurador don Bernabé Juste, contra don Ricardo Bello Lidón, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un comedor compuesto de: una mesa extensible; un trinchante con dos puertas laterales y una fila de cuatro cajones en el centro y con una luna grande y con adornos lineales en la parte superior; seis sillas de madera tapizadas, y una lámpara de cinco brazos, de metal imitación de bronce. Valorado en pesetas 2.500.

2. Un armario de dormitorio, con tres cuerpos y dos puertas con lunas interiores, y dos mesillas de noche, con cubiertas de cristal. Valorado en 1.000 pesetas.

3. Un camión marca "Reo Henschel", de 90 HP., matrícula Z-8654, reformado, en muy mal uso. Valorado en 20.000 pesetas.

4. Un camión "Nazar", matrícula Z-32034, de 83 HP. Valorado en pesetas 230.000.

5. Un camión "Nazar", matrícula Z-36723, de 83 HP. Valorado en pesetas 250.000.

Total, 503.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el día 24 de febrero próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan en poder del deudor.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 619

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 390 de 1964, instados por el Procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de don Carlos Gómez Tato, contra don Emilio Uriel Glaría, mayor de edad, industrial, con domicilio en Pueblo de Ali-Victoria Ali (Alava), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 22 de febrero próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Vehículo "Gogomóvil", tipo furgoneta VI-12.594. Valorado en pesetas 22.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; el vehículo se encuentra en poder de don Ramón Sanchó López, de esta vecindad, donde podrá ser examinado si se desea.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, Miguel Español Laplana.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 628

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción del Juzgado número 4 de los de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en la ejecutoria dimanante del sumario instruido con el número 499 de 1964, sobre dación de cheque en descubierto, contra Francisco Ruiz Barrios, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber a dicho procesado que por sentencia dictada por la Sección Segunda de la Excm. Audiencia de esta capital, de fecha 12 de enero de 1965, se le condena a la pena de un mes y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales y tasas judiciales.

Y para que sirva de notificación a Francisco Ruiz Barrios, expido y firmo la presente en la Inmortal ciudad de Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 578

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 3940, expedida por la Oficina de Alagón, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 1 de febrero de 1965.— El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

Núm. 609

SINDICATOS DE RIEGOS DE VELILLA DE EBRO

De orden del señor Presidente se convoca a Junta general ordinaria de regantes, que tendrá lugar el día 21 de febrero en los locales de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a las once de la mañana, para tratar de los siguientes asuntos que figuran en el

Orden del día

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Lectura de la Memoria general y rendición de cuentas del ejercicio finado.

Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio año 1965.

Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

Tratar algunos asuntos referentes a la limpieza de acequias.

Ruegos y preguntas.

Velilla de Ebro a 1.º de febrero de 1965.— El Secretario, Antonio Guiu.

Núm. 431

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Junta Económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, frutas, leche, etc.), para el mes de marzo próximo, se celebrará convocatoria el día 15 del actual, a las once treinta horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a la misma hora.

Zaragoza, 3 de febrero de 1965.— El Presidente, (ilegible).

Núm. 576

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 5.ª REGION MILITAR

Expediente A - 6 - 65

A las diez horas del día 11 de marzo de 1965 se reunirá esta Junta en los locales que ocupa (Castillo de la Aljafería, pabellón A, 2.º izquierda, Zaragoza), para la contratación, por concurso, de la molturación de quintales métricos 45.000 de trigo durante el año 1965 en esta Región Militar, para cubrir las necesidades calculadas, en la forma siguiente:

Zonas, plazas que comprende, y molturación anual aproximada a efectuar

Sur. Zaragoza, Calatayud, Teruel. 30.000 quintales métricos.

Norte. Canfranc, Jaca, Sabiñánigo, Huesca, Barbastro. 15.000 quintales métricos.

Precio límite. — Será, como máximo, el de 16 pesetas quintal métrico.

Garantías. — Además de las señaladas en los pliegos que rigen en esta contratación, figura también la siguiente: "El contratista habrá de tener garantizado siempre el importe total del valor del trigo que se le entregue, bien en metálico o en valores emitidos por el Estado para esta clase de fianzas o en aval bancario".

Las ofertas se presentarán ante el Tribunal a la hora indicada y durante el plazo de treinta minutos, en triplicado ejemplar (original y dos copias), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañadas de los documentos reglamentarios y exigidos en los pliegos de condiciones técnicas legales, los cuales se hallan a la disposición de los oferentes, así como el modelo de proposición, en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles, de once a trece horas.

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 30 de enero de 1965.

Núm. 595

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE GELSA

Durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se halla expuesta en período de reclamaciones, en esta Secretaría, la lista cobratoria de servicios de Hermandad, guarderío y reparto de caminos correspondiente al año 1965, donde podrán ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados, rechazándose todas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Gelsa, 29 de enero de 1965.— Visto bueno: El Presidente, Joaquín Falcón. El Secretario, Celestino Pérez.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones